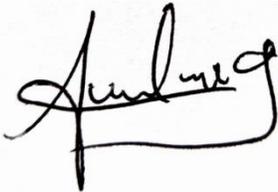


Constancia secretarial: Manizales, 08 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 26 de enero de 2022, con número de radicación 1700140030042022004100.

Contiene copia digital de los siguientes anexos: Demanda, pagaré No. 520, certificado de existencia y representación IDATOS LTDA, consulta del ADRES, poder con mensaje datos, medidas cautelares.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esa demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la SOCIEDAD IDATOS LTDA con NIT 800.122.234-2 representada para este caso por SONIA VILLEGAS GARCÍA, frente a los señores SILVIO GONZALO OCAMPO HERNÁNDEZ con C.C. 1.053.801.807 y DIEGO ALEXANDER NARANJO ARISTIZABAL con C.C. No. 1.053.827.578.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del pagaré No. 520 por valor de \$3.829.655 con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2021 para pagar en Manizales.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena

prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la sociedad IDATOS LTDA con NIT 800.122.234-2, representada por SONIA VILLEGAS GARCÍA frente SILVIO GONZALO OCAMPO HERNÁNDEZ con C.C. 1.053.801.807 y DIEGO ALEXANDER NARANJO ARISTIZABAL con C.C. No. 1.053.827.578, por las siguientes sumas de dinero:

a. TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESO MCTE (\$3.829.655), capital contenido en el pagaré número 520, aportado como base de ejecución.

b.- Por los intereses de mora desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P., o de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; los demandados disponen de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES portador de la T.P. No.295.337 del C.S.J. para actuar en representación de la demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

**EJECUTIVO 2022-041
MANDAMIENTO DE PAGO**

Auto notificado por estado No. 023 del 10 de febrero de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adebd6b5d0b7c1498341111b0b4341f8df7f15fd37a5b34c45bf16ccc57ddc1**

Documento generado en 09/02/2022 05:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>